

NUMERO 219.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o actividades en Lonjas y Mercados así como la instalación de industrias callejeras y ambulantes.

INDICE

| | |
|---|---|
| I. PRECEPTOS GENERALES | 2 |
| Artículo 1.- Preceptos generales..... | 2 |
| II. HECHO IMPONIBLE..... | 2 |
| Artículo 2.- Hecho imponible..... | 2 |
| III. DEVENGO..... | 2 |
| Artículo 3.- Devengo | 2 |
| IV. SUJETO PASIVO | 2 |
| Artículo 4.- Sujeto pasivo..... | 2 |
| V. CUOTAS TRIBUTARIAS..... | 3 |
| Artículo 5.- Cuotas tributarias | 3 |
| TARIFAS | 3 |
| VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES..... | 6 |
| Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones..... | 6 |
| VII. NORMAS DE GESTIÓN | 6 |
| Artículo 7.- | 6 |
| Artículo 8.- | 6 |
| Artículo 9.- | 6 |
| Artículo 10.- | 6 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 7 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 7 |

NUMERO 219.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o actividades en Lonjas y Mercados así como la instalación de industrias callejeras y ambulantes.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Preceptos generales

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los Artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial que se produzcan en los recintos e instalaciones que a continuación se mencionan:

- a) Puestos de venta en el Mercado Norte.
- b) Puestos de venta en el Mercado G-9.
- c) Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal.
- d) Servicio de pesos y repesos.
- e) Recinto Ferial de la Milanera.
- f) Mercadillos regulares.
- g) Mercadillos ocasionales.
- h) Mercadillos especiales.

III. DEVENGO

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se preste el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Sujeto pasivo

Estarán obligados al pago de esta Tasa:

- a) Los beneficiarios de los servicios o actividades a que se hace referencia en el

artículo 2 anterior.

b) Los titulares, en su caso, de las concesiones que se efectúen en los recintos de los Mercados y Galerías.

V. CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5.- Cuotas tributarias

La Tasa regulada en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

| - | TARIFAS |
|--|---------|
| <u>A.- Puestos de venta en el Mercado Norte</u> | |
| a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes | 144,26€ |
| b) De despojos, aves y huevos, por cada mes | 115,43€ |
| c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares por cada mes | 86,57€ |
| d) De tiendas exteriores, por cada mes | 292,99€ |
| e) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes | 4,89€ |
| <u>B.- Puestos de venta en el Mercado G-9</u> | |
| a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes. | 77,62€ |
| b) De despojos, aves y huevos, por cada mes | 61,49€ |
| c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes | 45,62€ |
| d) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes | 4,89€ |
| <u>C.- Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal</u> | |
| a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes. | 70,60€ |
| b) De despojos, aves y huevos, por cada mes | 56,05€ |

| | |
|--|---------|
| c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes | 41,50€ |
| d) De tiendas exteriores, por cada mes | 83,06€ |
| D.- <u>Servicio de pesos y repesos</u> | |
| a) Hasta 50 kgs. | 0,30€ |
| b) Más de 50 Kgs. | 0,50€ |
| E.- <u>Recinto Ferial de la Milanera</u> | |
| a) Vacuno y equino mayor, por cabeza y día | 2,00€ |
| b) Vacuno y equino menor, por cabeza y día | 1,70€ |
| c) Lanar y cabrío sin cría, por cabeza y día | 0,40€ |
| d) Lanar y cabrío con cría, por cabeza y día | 0,40€ |
| e) Porcino, por cabeza y día | 0,40€ |
| f) Lechazos, por cabeza y día | 0,50€ |
| g) Por pesada de lanar o cabrío | 0,20€ |
| h) Por pesada de porcino | 0,30€ |
| i) Por pesada de vacuno o equino | 0,50€ |
| j) Exposición de maquinaria industrial, agrícola o ganadera, por cada unidad y día | 5,00€ |
| k) Aparcamiento de camiones | 2,10€ |
| l) Aparcamiento de furgonetas y remolques | 1,40€ |
| m) Aparcamiento de turismos | 1,10€ |
| n) Locales comerciales números 1 A, 1 B, 2, 3 y 4, por cada mes | 68,70€ |
| o) Locales comerciales números 1 C, 1 D, 5, 6 y 7, por cada mes | 102,10€ |
| p) Locales comerciales números 8, por cada mes | 148,60€ |
| q) Desinfección de camiones | 9,00€ |
| r) Desinfección de turismos, furgonetas y remolques | 6,00€ |
| F.- <u>Mercadillos regulares</u> | |
| a) En el rastrillo artesanal “Plaza de España” por cada metro lineal o fracción y día | 0,80€ |
| b) Productores hortofrutícolas en “El Plantío” por cada metro lineal o fracción y día | 2,40€ |

| | |
|--|---------|
| c) En el mercadillo "Parque de los Poetas", los miércoles, por cada puesto (máximo seis metros lineales) y mes. | 16,70€ |
| d) En el mercadillo "Paseo del Empecinado", los viernes, por cada puesto (máximo cinco metros lineales) y mes. | 16,70€ |
| e) En el mercadillo de textil, calzado, complementos y análogos del "Plantío", por cada puesto (máximo seis metros lineales) y mes. | 24,20€ |
| G.- Mercadillos ocasionales | |
| A) La adjudicación de los puestos ocasionales en los Mercadillos que a continuación se indican, se efectuará mediante subasta, conforme determinan la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, operando como tipos de licitación al alza las siguientes tarifas: | |
| A1) Mercadillo en las Fiestas de San Pedro y San Pablo, en el lugar indicado por el Ayuntamiento, los días que se fijen según calendario de fiestas. Los puestos serán de cuatro metros lineales de frente: | |
| 1º.- Puestos de primera categoría | 167,20€ |
| 2º.- Puestos de segunda categoría | 83,60€ |
| Los puestos que se instalen con posterioridad al día de comienzo de este mercadillo abonarán el resto de los días de la Feria, por cada metro lineal y día: | |
| 1º.- Puestos de primera categoría . | 12,60€ |
| 2º.- Puestos de segunda categoría | 6,20€ |
| A 2) Mercadillo en la Festividad de "El Curpillos", en los alrededores de El Parral, único día. Los puestos serán de cuatro metros lineales de frente: | |
| 1º.- Puestos de primera categoría | 52,30€ |
| 2º.- Puestos de segunda categoría | 31,30€ |
| B) Feria del Ajo mes de julio, en los días que se fijen desde la Sección de Industria, Comercio y Consumo, por cada metro lineal o fracción y día | 2,40€ |
| C) Mercado de Flores festividad de "Todos los Santos", Mercado de Pinos de Navidad, en los alrededores de los Mercados Municipales de Abastos, por cada metro lineal o fracción y día | 2,40€ |

| | |
|---|-------|
| H.- <u>Mercadillos especiales</u> | |
| Cualquier otro mercadillo que se realice o celebre, previa autorización expresa, distinto de los apartados I y J. | |
| Por cada metro lineal o fracción y día | 2,40€ |

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.-

La liquidación de las Tasas se practicará por la oficina gestora, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

Artículo 8.-

Los importes liquidados por esta Tasa se ingresarán en la Tesorería Municipal de la forma siguiente:

- a).- Traspasos y nuevas adjudicaciones: durante los quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo
- b).- Puestos fijos: durante los cinco últimos días de cada mes.
- c).- Puestos eventuales: durante el mismo día de su utilización.

Artículo 9.-

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.-

Sólo podrán ser titulares de concesiones o autorizaciones administrativas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público regulados en esta Ordenanza, quienes se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burgos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de octubre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 248, de fecha 28 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2009. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.